



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 14/07/2023
HASH: 03d08896a6e616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-074639

N/REF: 535-2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DE JUSTICIA.

Información solicitada: Número de ingresos en prisión desde el año 2000 por condenas impuestas en sentencia firme por el delito de malversación de fondos públicos. Número de indultos concedidos desde ese mismo año.

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 12 de diciembre de 2022 la reclamante solicitó al MINISTERIO DE JUSTICIA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«(...) número de personas que han ingresado en prisión en virtud de sentencia firme condenatoria por delito de malversación de fondos públicos desde el año 2000, cuando entró en funcionamiento el Sistema de Información Penitenciaria (SIP) actual, desglosados por años. Además, solicito también información sobre cuántas

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

personas condenadas en virtud de sentencia firme condenatoria por delito de malversación de fondos públicos han sido indultadas desde ese mismo año.

En caso de que el Ministerio de Justicia no disponga de estos datos, solicito que se remita la solicitud al órgano competente y se me informe de esta circunstancia».

2. El MINISTERIO DE JUSTICIA dictó resolución con fecha 23 de diciembre de 2022 en la que contestó a la solicitante lo siguiente:

«Una vez analizada dicha solicitud, esta Subsecretaría de Justicia resuelve conceder el acceso a la información referida a los indultos indicada en su solicitud y, en cuanto a la información referida al ingreso en prisión, le será facilitada por el Ministerio del Interior a través de su solicitud de transparencia 1-74582.

La naturaleza del indulto concedido se recoge en los Reales Decretos de concesión, todos ellos publicados en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de 18 de junio de 1870, por la que se establecen las reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto, que asegura la publicidad de los indultos concedidos (en su redacción actual por Ley 1/1988, 14 enero, por la que se modifica la Ley 18 junio 1870 («B.O.E.» 15 enero), sustituyendo Gaceta por BOE y Decreto por Real Decreto). Así pues, los indultos concedidos pueden conocerse a través de la Gaceta, y posteriormente, del Boletín Oficial del Estado. En tales Reales Decretos figura, además, de la concesión del indulto, el nombre del penado, el Tribunal sentenciador, el delito y cuándo se cometió, y la condena.

Los datos fiables que se tienen sobre los indultos concedidos son a partir de 200, para los anteriores a esa fecha se precisa la investigación correspondiente a través del Boletín Oficial del Estado.

Por otra parte, puede conocerse con mayor detalle el número de indultos concedidos y denegados por semestres en los Informes semestrales que se presentan ante la Comisión de Justicia del Congreso de Diputados en cumplimiento de la Disposición Adicional de la Ley de 18 de junio de 1870, de reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, introducida por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE del 31), que dispone que” El Gobierno remitirá semestralmente al Congreso de los Diputados un informe sobre la concesión y denegación de indultos. Para la presentación de los datos contenidos en el

mencionado informe y previa revisión del mismo, un alto cargo del Ministerio de Justicia solicitará su comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados”.

Dichos Informes semestrales se encuentran publicados en la página web del Ministerio en el siguiente enlace:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/derechos-de-gracia/indultos>

En dichos Informes desde el año 2018 ya se incluye, en relación con los indultos concedidos, la fecha de la reunión del Consejo de Ministros y del BOE.

En el cuadro siguiente se señala el número total de indultos concedidos desde 2007, y los que corresponden a delito de malversación, sin tener en cuenta que el penado haya sido condenado en la misma causa por más delitos. Es el caso por ejemplo de 2021 (véase Informe semestral correspondiente al primer semestre de 2021), en que de nueve indultos dentro del descriptor “Orden Público”, hay cuatro personas penadas por un delito en concurso medial de malversación.

AÑO	TOTAL CONCEDIDOS	CONCEDIDOS SOBRE MALVERSACIÓN
2007	521	12
2008	405	3
2009	423	3
2010	404	5
2011	301	4
2012	501	3
2013	190	1
2021	46	4

».

- Mediante escrito registrado el 30 de diciembre de 2022, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG con el siguiente contenido:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

«Estoy disconforme con la información recibida.

No constan los datos correspondientes a 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 sin que medie explicación de ningún tipo».

4. Con fecha 20 de febrero de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DE JUSTICIA solicitando remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 3 de marzo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«La reclamante había solicitado información “sobre cuántas personas condenadas en virtud de sentencia firme condenatoria por delito de malversación de fondos públicos han sido indultadas” desde el año 2000 y motiva su reclamación señalando que “no figuran los datos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 sin que medie explicación de ningún tipo”.

Sobre esta afirmación hay que señalar que en la resolución notificada se le proporcionó toda la información solicitada, explicando, además, para mayor detalle, no solo que los indultos que se conceden son publicados en el Boletín Oficial del Estado, sino también informando del enlace a la página web donde se puede acceder a los Informes semestrales presentados desde el año 2016 por este Ministerio al Congreso de los Diputados sobre los indultos concedidos y denegados, y reflejando en un Cuadro los indultos concedidos desde 2007 (fecha desde la cual se tienen datos fiables) correspondientes al delito de malversación. En el Cuadro siguiente se señala el número total de indultos concedidos desde 2007 y los que corresponden a delito de malversación, sin tener en cuenta que el penado haya sido condenado en la misma Causa por más delitos. Es el caso por ejemplo de 2021 (véase Informe semestral correspondiente al primer semestre de 2021), en el que, de nueve indultos dentro del descriptor “Orden Público”, hay cuatro personas penadas por un delito en concurso medial de malversación.

(...)

Por tanto, en dicho Cuadro no figuran los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 porque en esos años no se concedieron indultos a personas condenadas por el delito de malversación».

5. El 15 de marzo de 2023, se concedió audiencia a la reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que, habiendo comparecido a la notificación, haya presentado escrito alguno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso al número de personas que han ingresado en prisión desde el año 2000 —concretamente, desde que entró en funcionamiento el Sistema de Información Penitenciaria (SIP)— por condenas impuestas en sentencia firme por el delito de malversación de fondos públicos, y a los indultos concedidos desde ese mismo año.

El Ministerio requerido resolvió conceder el acceso al número total de indultos otorgados entre 2007-2013 y 2021 y a los que corresponden al delito de malversación, informando, asimismo, del traslado de la solicitud al Ministerio del Interior para que resolviera sobre los ingresos en prisión.

En la fase de alegaciones de este procedimiento, y ante la disconformidad planteada por la reclamante al no haberse facilitado los datos correspondientes a 2014-2020, aclara que tales datos no constan porque, en esos años, no se concedieron indultos a las personas condenadas por el delito de malversación de fondos públicos.

4. De lo hasta ahora expuesto se desprende con claridad que la resolución inicial del Ministerio proporcionaba la información de forma completa y congruente con los términos de la solicitud, pudiéndose deducir de los datos aportados que los años en los que no figuraba información alguna se correspondían con aquellos en los que no se concedieron indultos a personas condenadas por el delito de malversación (extremo este que, además, se aclara en trámite de alegaciones este procedimiento)

En consecuencia, habiéndose proporcionado toda la información de la que dispone el Ministerio requerido en la resolución dictada sobre el acceso pretendido, procede la desestimación de esta reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA.

R CTBG
Número: 2023-0575 Fecha: 14/07/2023

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2023-0575 Fecha: 14/07/2023

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>